

II. DERECHO CONSTITUCIONAL

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PODER JUDICIAL FEDERAL Y SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE MEXICO

En este ensayo agrupo las opiniones que externé en dos reuniones de trabajo sobre tópicos de interés para el jurista y para quienes, en general, se encuentran preocupados por alcanzar un México mejor. Con el propósito de que esas reflexiones no se pierdan, las he querido publicar como un compromiso de carácter personal.

A. El poder judicial federal

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación debe convertirse en un verdadero tribunal constitucional; esto reforzaría su prestigio y le permitiría mejorar sus funciones constitucionales, lo que a su vez, redundaría en un mejor cumplimiento de todo el orden jurídico en nuestro país. Se propone que desaparezca la Sala Auxiliar y que la Suprema Corte siempre funcione en pleno. Si veintiún ministros es un número amplio para las sesiones en pleno, en el futuro se haría la correspondiente adecuación, sin menoscabar los derechos de los señores ministros.

2. Las ventajas de convertir la Suprema Corte en un verdadero tribunal constitucional son: a) se garantiza jurisdiccionalmente la eficacia de la norma suprema, b) se resuelven los conflictos políticos con criterios y métodos jurídicos, c) se contemplan las consecuencias políticas de las decisiones pero dentro de los límites del derecho, ya que si existe un conflicto entre la política y el derecho, el juez constitucional deberá atenerse al derecho, d) se extiende la influencia de la Constitución en la vida política y social, e) se decide por encima de los intereses parciales, ya sea órganos de gobierno, partidos políticos, grupos de presión y de interés, contemplando sólo el interés general y la integración política y social de la comunidad, f) se asegura la vigencia de los derechos humanos, individuales y sociales, aunque el Congreso o el ejecutivo los pretenda desconocer; se garantizan los derechos de las minorías, grupos y clases que integran la sociedad, y así se protege el sistema democrático,

y g) se permite que los sistemas jurídico y político estén siempre abiertos y que los cambios se realicen por los cauces que señala la propia Constitución.

3. El amparo casación; es decir, el control de la legalidad sería competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo número habría que aumentar, y aprovechando ello se trataría de *especializarlos* para evitar, como se ha expresado, el “enciclopedismo jurídico” y para que la especialización no sea privilegio de unos cuantos lunares. Desde luego, por razones geográficas y de población, hay lugares donde alcanzar la especialización es difícil.

Se debe ponderar la conveniencia de aumentar la integración de los Tribunales Colegiados a cinco miembros en razón del incremento de su competencia y de la seguridad jurídica en su decisión.

4. La competencia de la Suprema Corte podría ser la siguiente:

a) La revisión de la constitucionalidad de leyes y reglamentos, tanto federales como locales.

b) La invasión de competencias federales y locales.

c) La competencia del artículo 105 constitucional.

d) Los conflictos que surjan entre órganos del Estado, ya federales, ya locales, no previstos en el artículo 105 constitucional, y el contenido del artículo 106.

e) La vigilancia y fiscalización de la función judicial federal.

f) La revisión de los amparos *habeas corpus*, siempre que se planteen cuestiones directas de constitucionalidad.

g) La resolución de tesis contradictorias de los Tribunales Colegiados.

h) La decisión para conocer cualquier asunto planteado al poder judicial federal cuando considere discrecionalmente que es de importancia nacional.

i) Las facultades del artículo 97 constitucional, incluyendo las de nombramiento.

j) Las facultades del artículo 60 constitucional.

k) Las facultades contenidas en el artículo 27 constitucional.

5. La fórmula Otero fue muy conveniente para su época, fue realmente la clave para que nuestro juicio de amparo pudiera enraizar en el mundo jurídico y social de aquél entonces. Hoy, a más de ciento treinta años de su nacimiento, las condiciones políticas, económicas, jurídicas

y sociales de México son muy diferentes de aquellas de 1847. Actualmente la fórmula Otero impide la justicia igualitaria, el acceso a la justicia de los sectores más débiles de la sociedad y vulnera la cohesión jurídica y social que la Constitución persigue al permitirse que se apliquen leyes y reglamentos que la Suprema Corte de Justicia ha considerado anticonstitucionales.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hoy en día las resoluciones que emite la Suprema Corte respecto a los supuestos del artículo 105 constitucional tienen efectos *erga omnes*. En consecuencia, los efectos generales de la sentencia no son desconocidos en el actual orden constitucional mexicano. Asimismo, la protección respecto al amparo-casación, contra actos concretos de autoridad y en contra de derechos violados, sólo puede ser y será de efectos relativos ya que ellos se encuentran en la naturaleza procesal de toda sentencia.

6. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia debe obligar a todos los jueces y a todas las autoridades administrativas, federales y locales. Así, esa ley o reglamento ya no podría volverse a aplicar en ningún caso.

La jurisprudencia de la Suprema Corte se formaría por tres ejecutorias seguidas en el mismo sentido.

Sin embargo, las decisiones de la Suprema Corte sobre algunas de las atribuciones que actualmente tiene: el artículo 105 y sobre algunas de las que se proponen incisos d) y g), tendrían efectos *erga omnes*, por su propia naturaleza, desde la primera decisión.

7. Se precisaría y se reforzaría la imposición de penas o la destitución a las autoridades judiciales o administrativas que aplicaran una ley o reglamento declarado anticonstitucional por la Suprema Corte.

8. Las leyes o reglamentos declarados anticonstitucionales, así como las otras resoluciones que tengan efectos *erga omnes* se deben publicar, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación.

9. Los efectos de las resoluciones de la Suprema Corte con carácter *erga omnes*, serán para el futuro, o sea, a partir de la declaración, con las excepciones de la retroactividad favorable en materia penal, en los procesos en que se planteó la cuestión, y en los casos jurídicos todavía no consumados. Lo anterior permitiría armonizar la seguridad jurídica con la justicia.

10. Un aspecto que debe meditarse es el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Estos los deberá seguir realizando

d) Continuar impulsando la capacidad técnica y la experiencia concreta de los representantes diplomáticos mexicanos en las negociaciones y foros internacionales de la más diversa índole tal y como ha acontecido con lo relativo a empresas transnacionales, transferencia de tecnología y derecho del mar.

6. Relacionado con el punto anterior, debe continuar fortaleciéndose el servicio exterior. Este no debe funcionar como sistema de premios y castigos para políticos y funcionarios, con toda una serie de efectos negativos para los intereses del país y del propio Estado. Se trata de una actividad cada vez más exigente, especializada y trascendente.

7. Debe impulsarse una mayor multilateralidad de las relaciones de México principalmente con países capitalistas desarrollados como Francia, Alemania Federal, Suecia y Japón, y con países desarrollados de economía centralmente planificada, para que las posibilidades y opciones de México crezcan y se realcen sus capacidad actuales y potenciales de acción y de negociación respecto a Estados Unidos de Norteamérica que ocupa el papel central en nuestras relaciones internacionales.

8. A partir de la segunda guerra mundial ha tomado vigor la protección internacional de los Derechos Humanos. Esto es muy importante, hasta el grado de que es una de las razones por las cuales la teoría clásica de la soberanía, que subsiste en nuestros días y qué bueno que así sea, ha adquirido matices diferentes a los que presentaba en las primeras décadas de este siglo.

En 1982, México ratificó una serie de instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos. Nuestro país al ratificar los mencionados documentos realizó salvedades y reservas y estableció cláusulas interpretativas, con el objeto de respetar nuestra Constitución y nuestra historia y tradiciones políticas. Con ello estoy completamente de acuerdo. La redacción de esas salvedades e interpretaciones pudo en algunos casos ser más adecuada y precisa, como en otra ocasión se examinó. Me interesa resaltar que México ya ratificó las convenciones con esas salvedades e interpretaciones y así deben quedar. Quizás el único punto que se deba meditar para un futuro, ponderando los pros y los contras, es si nuestro país debe reconocer la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

9. Por deformación profesional, deseo terminar estas frases manifestando que los artículos de nuestra Constitución que se refieren a las relaciones y al mundo internacionales, me parecen adecuados, aunque

el presidente de la República con la ratificación del Senado, solo que el presidente antes del nombramiento deberá recibir proposiciones de las facultades y escuelas de derecho, de las asociaciones de abogados y de la propia Suprema Corte.

B. *Las relaciones internacionales*

1. Los principios fundamentales de la política exterior mexicana no deben estar sujetos a revisión, en este sentido debe existir continuidad. A su vez esos principios deben ser adaptados a las nuevas realidades nacionales y a los cambios mundiales, y deben especificarse en nuevas estrategias y programas. A ello ayuda la renovación sexenal.

2. La base última tanto del derecho y política internas como del derecho y política externas es la misma: que los hombres puedan realizarse como tales y cuenten con los satisfactores económicos, sociales y culturales para poder llevar una vida digna.

3. En consecuencia, la política interna y la externa deben ser congruentes, y no debe utilizarse esta última como medio propagandístico en el ámbito doméstico o para la renovación de la imagen externa.

4. México continuará fortaleciendo su autonomía internacional en la medida que logre resolver y reforzar algunas cuestiones; entre otras, se pueden mencionar: una industrialización autónoma e integrada, la autosuficiencia en alimentos, una mayor creatividad tecnológica y científica, y una redistribución más progresiva del ingreso.

5. La influencia de México en el ámbito internacional podrá robustecerse en el grado que se resuelvan los problemas internos, continúe sosteniendo sus principios fundamentales y diseñe a mediano y largo plazo un programa que podría contener entre otros puntos los siguientes:

a) Así como se ha propuesto una renovación moral de la sociedad mexicana, se puede sugerir una renovación moral en las relaciones internacionales. Actualmente tanto en el ámbito nacional como en el internacional antes que una crisis económica, política y social, existe una crisis moral que es necesario superar.

b) Continuar con gestiones para alcanzar un nuevo y más justo orden económico internacional con la finalidad de que todos los hombres y países puedan satisfacer sus necesidades.

c) Una activa política internacional en el aspecto cultural para mostrar lo que México es y estar presente en la mente de muchos pueblos.

pueden encontrarse en ellos algunos pequeños errores técnicos. A pesar de ello, considero que no deben modificarse. La Constitución sólo debe modificarse, y cuantas veces sea necesario, para reformas importantes y trascendentes, que no sea posible instrumentar a través de la interpretación. Se espera que el próximo régimen plasme y realice varios de sus programas más importantes a partir de reformas constitucionales, pero en el aspecto de las relaciones internacionales, en mi opinión, éstas en el momento actual no son necesarias.

JORGE CARPIZO